ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MONTO: \$9,280.00 INCLUYE I.V.A. VIGENCIA: DEL 11 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL 2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPÁRTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS. ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR. DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES. TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634. DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013. PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 41. DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.
- 1.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CÉLEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S:A:/055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000096.
- 1.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.
- I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.
- I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA NÚMERO IA-011L5X001-N53-2015, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 29, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 6,596, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 234, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HÉCTOR TREJO ARIAS, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FORMADO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148 Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

fracción II, de la Constitución Estados Unidos 116, de la Ley Transparencia Información 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de

Fundamento Legal: Artículos

Política

General

Pública;

. Información Pública.

Motivación:

universal

Derechos Humanos,

datos

dicha

por

personales,

elevando derecho

garantía

protegida

Estado, Leyes

aguella

persona

información

identificable

domicilio. teléfono,

fotografía, huellas dactilares,

nacimiento.

preferencias

de la voz. etc.) y por lo tanto deben

protegidos por el CONALEP.

sexo, nacionalidad

de personales

Mexicanos;

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CAS-027/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MERCANTIL NÚMERO 304511, EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2003, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN Transparencia y Acceso a la COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

- II.2.- QUE EL C. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 6,596, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2003, La protección ciatos OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 234, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HÉCTOR TREJO ARIAS, E .ºº INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO derecho 304511, EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2003. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS sal Eliminado consagrado en EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO la Declaración POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.
- establecer que las personas II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y tienen derecho ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y a la protección de la ley de sus QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: CAPACITAR, ASESORAR, REPARAR, ARRENDAR, MANEJAR, IMPORTAR Y EXPORTAR SISTEMAS DE CÓMPUTO Y TODO LO DEMÁS RELATIVO, APLICABLE Y CONCERNIENTE, CON EL MANEJO, IMPLANTACIÓN, ESTABLECIMIENTO, REPARACIÓN ADAPTACIÓN Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN EN MATERIA DE normatividad COMPUTACIÓN, SISTEMAS COMPUTARIZADOS, MANEJO Y ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS, ADAPTACIÓN, MEJORA retomada E INNOVACIONES CONCERNIENTES CON EL RAMO, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO Y CONEXO EN MATERIA DE CÓMPUTO, SISTEMAS EN CIBERNÉTICA, DE INSTRUMENTOS Y DE COMUNICACIONES, BIENES O SERVICIOS, en su artículo de la COMPUTACIÓN, ENTRE OTROS. (6, fracción II, PRINCIPALES O ACCESORIOS QUE EXISTAN O LLEGUEN A EXISTIR EN EL RAMO DE LA COMPUTACIÓN, ENTRE OTROS.
- II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE ITE030325LS4 Y QUE PARA Constitucional ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS tutelada por el relas RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.
- Reglamentaria II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN VALLE DEL ÉUFRATES No. 93-A, LOTE 15 A, MANZANA J, COLONIA s en la materia II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN VALLE DEL ÉUFRATES No. 93-A, LOTE 15 A, MANZANA J, COLONIA fijaron que los VALLE DE ARAGÓN CTM XIV, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55280, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y datos personales se EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- refiere a toda II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE asociada a una ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.
- individuo que II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES del resto de las ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
 - III.- DE "LAS PARTES".
 - III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.
- edad, lugar de III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN raza, filiación, DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

políticas, fecha EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN de nacimiento imagen del iris EN LAS SIGUIENTES: del ojo, patrón

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 10, MISMAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA NÚMERO IA-0/11L5X0Q1-N53-2015,, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", DE CONFORMIDAD CON LAS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



CAS-027/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 10, MISMAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MIXTA NÚMERO IA-011L5X001-N53-2015, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TECNICAS"

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	TOTAL DE BIENES
		girin et e e	
10	ETIQUETAS PARA DISCO COMPACTO Y DVD.TAMAÑO CARTA PARA IMPRESORA LASER (PAQUETE DE 25 HOJAS CON 2 ETIQUETAS C/U) MARCA JANEL.	PQTE.	200

CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO ÉL ARTÍCULO 31 DE SU REGLAMENTO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

989 7 1 U N 2	- a - yarda	32 366 ACC 1, 166 ACC 435 ACC 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
PARTIDAS	7.5.7 7.8.7 7.8.7	图 (A) Part And
	CAR MINES	NOM-050-SCFI-2004
TODAS LAS PARTI	DAS	"Información comercial-Etiquetado general de
	I W. C. Alah	productos".

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO À LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2015.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS. LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$9,280.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA.	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	TOTAL DE BIENES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IV.A	TOTAL
~	v		~	4		7	·
10	ETIQUETAS PARA DISCO COMPACTO Y DVD.TAMAÑO CARTA PARA IMPRESORA LASER. MARCA JANEL.	PQTE	200	\$ 40.00	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

7

ORGANISMO FÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



CAS-027/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QUINTA: PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTE LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR" Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 11 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL 2015, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN GENERAL DEL "CONALEP", UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR". CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES. EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONÂLEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

4

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CAS-027/2015



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gobimx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 11 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL 2015, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE RÉFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHOS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. GON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LÍMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRÂVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR". EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO: Y
- III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS. EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS. APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTÁCIÓN≪A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



CAS-027/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.

POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE SE ENTENDERÁ COMO NO ENTREGADA LA PARTIDA, POR LO QUE SE APLICARÁ LA PENA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR PARTIDA NO ENTREGADA.

LAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR". LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SERÁ LA RESPONSABLE DE COORDINAR LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México. CP 52148

Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

7

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



CAS-027/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRÁR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁN PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICA" DE ACUERDO AL ANEXO 7 DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN QUE PRESENTEN EN SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARA,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01 VHT.

8

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



CAS-027/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA L'EY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2015

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A LONG

POR

C. EVERARDO JOÉL SANCHEZ SÁNCHEZ ADMINISTRADOR ÚNICO DE INNOVACIÓN TEONOJÓGICA EMPRESARIAL S.A. DE C. V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS ARQ. REYNA PATRICIÁ SALAZAR SALAZAR COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, CON FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015.

ANEXO 1

横端的 医神经病性结膜有性性 医肾经神经 化二烯矿物 化二十二元键 Notaria 234 Héctor Trejo Arias

0099768

Dir. Bral. del Res. Pub. de la Crop. y de Soa. 80f

instrumento seis mil quinientos noventa y seis. — conercio - GMC14:08 10/04/2003 LIBRO OCHENTA Y CUATRO. -FOLIO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de marzo de dos mil tres .-HÉCTOR TREJO ARIAS, Notario doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y Eliminado , de conformidad con las siguientes: --CLÁUSULAS-PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: -ESTATUTOS -– DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN — ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE.C. V." -ARTÍCULO SEGUNDO:- El objeto de la sociedad es: a).- Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de computo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los b):- Capacitar, asesorar, reparar, arrendar, manejar, importar y exportar sistemas de computo y todo lo demás relativo, aplicable y concerniente, con el manejo, implantación, establecimiento, reparación, adaptación y demás que se requieran en materia de computación, sistemas computarizados, manejo y establecimiento de programas, adaptación, mejora e innovaciones concernientes con el ramo, y en general todo lo relacionado y conexo en materia de computo, sistemas en cibernética, de instrumentos y de comunicaciones, bienes o servicios, principales o accesorios que existan o lleguen a existir en el ramo de la computación.c).- Comprar, vender, distribuir, importar y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura. d):- Ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, actuar como comisionista, mandatario y mediador mercantil y representar fabricantes, comerciantes y distribuidores mexicanos y extranjeros, pudiendo en todo/caso obrar a nombre propio o de sus comitentes, mandantes o representados. c).- Adquirir, usar y proporcionar servicios de asesona y consulta de mercadotecnia, contercio, publicidad y otros similares o relativos. f).- Prestar servicios de reparación, instalación integral, mantenimiento y acondicionamiento de aquellos bienes que lo requieran y puedan presentarse de los mencionados en el inciso anterior, así como de la asesoria, para prestar dichos servicios e inclusive para diseñar los sistemas y auditarlos. g).- Adquirir por cualquier medio legal, así como arrendar, sub-arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social. -

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Motivación:

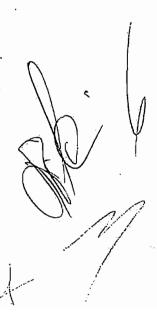
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la lev de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, nacionalidad, edad, lugar filiación. nacimiento, raza, políticas, fecha de preferencias nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por CONALEP.



h) Obtener, concesionar, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes y marcas, nombres comerciales
y derechos de propiedad industrial por cuenta propia o de terceras personas en territorio nacional, así como en
el extranjero, ————————————————————————————————————
i) Representar o fungir como agente, comisionista, mediador mercantil dentro de la Republica Mexicana o en
el extrarjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines,
similares o relacionados con los antes consignados, ————————————————————————————————————
j) Todo acto sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados,
incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con
objeto social a fin, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de
los objetos anteriores.
k) Elaborar, discūar e imprimir toda clase de anuncios publicitarios.
l) Comprar, vender, distribuir, usar, importar, exportar y comercializar en general, artículos de papelería y de
los bienes relacionados con los mismos y de todo lo demás relativo, aplicable, concerniente y en general, todo
lo relacionado y conexo en materia de papelería.
ARTÍCULO TERCERO El domicilio de la sociedad es el DISTRITO PEDERAL. Podrá establecer
sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo el órgano de Administración.
ARTÍCULO CUARTO Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día
en que esta escritura sea totalmente olorgada.
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES —
ARTÍCULO QUINTO El capital social es variable con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS,
Moneda Nacional, integramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos
transitorios de estos estatutos. El capital social máximo es ilimitado.
ARTÍCULO SEXTO El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor
nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en
las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Las
acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos
últimos llevarán adheridos cupones.
ARTÍCULO SEPTIMO Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo
ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la clausula relativa a los extranjeros, que
figura en el artículo décimo primero estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse,
firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un
plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.
ARTÍCULO OCTAVOLa sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezea como tal en
el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad
deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúri.
ARTÍCULO NOVENO El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin
necesidad de reformar los estatutos sociales y.con la única formalidad que sean aprobados por la Asamblea

Extraordinaria de Accionistas. -

 $\binom{1}{2}$



<u>Notaría 234</u> Héctor Trejo Arias

Total pinitario del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá la social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la social deberá l

I).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital voriable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que II).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones lategras y mediante reembolso a los accionistas. Lo designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.-ARTICULO DECIMIO.- En el caso del sorteo a que se refiere el inciso ff) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se campla el plazo a que se refiere el articulo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno, -ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas-a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin eláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocera en absoluto derechos de pecionistas a los mismus inversionistas y sociedades. -ADMINISTRACIÓN-ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o estos podrán ser o no accionistas, El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para substituirlos tomen posesión del mismo. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Unico, o el Consejo de Administración, en su caso tendrà las siguientes facultades: L-Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley, o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -II.- Celeliar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y conventos y, en general, ejecular todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contract pestamos, aun refaccionarios y de habilitación o avia. Otorgar y suscribir títulos de crédito. -Ill.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. IV.- Emijenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.-V.-Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -VI.-Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. VII - Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sua facultades, obligaciones y

VIII.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos. IX.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. --X.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. --XI.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer parrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El administrador único, o en su caso el Consejo de Administración, queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arregios conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el administrador, o el consejo de administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para bacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; en los términos del tercer parrato del precepto citado y de su correlativo en la ley de citalquier otro lugar. -d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- El administrador único o el consejo de administración en su caso, a su vez, en los poderes que atorguen en ejercicio de este poder, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad solo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. n.- Poder tara revocar poderes generales y especiales. -ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada nor un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: ---1.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.

G

<u>Notaría 234</u> Héctor Trejo Arias

THE PARKS OF THE PARKS OF THE PARKS

men Creunira con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. --IV.- De cada sesión del Conscio se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente.-VIL- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. -ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantia subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe los cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión. -VIGILANCIA-ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. -ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior. --ASAMBLEAS — ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles-Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos.-ARTÍCULO VIGESIMO,- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al ario, en la fecha que fije el organo de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguiêntes a la clausura del ejercicio social anterior, -ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hacia tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periodico de mayor circulación -ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaria de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los

de los

títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaria de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compriebe el depósito, documento en el caul deberá constar las números de las acciones . ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Sceretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el-Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrarà escrutadores a dos accionistas de los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula, pero invariablemente ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, el quorum de resolución deberá ser de un ochenta por ciento del capital social.-ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quónim no hubieren podido constituirse en asambleas, seran firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Ásamblea y por los Escrutadores. --DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS — FONDO DE RESERVA -ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que este escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtavieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente: -1.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. ---II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios. -III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. --IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el articulo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -ARTÍCULO YIGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación

establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

G

+ 7



Notaría 234 Héctor Trejo Arias

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea que acuerde o que reconozea la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujectión a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración. ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL. PESOS, Moneda Nacional, está dividido en DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, integramente soxeritas y totalmente pagadas en la forma siguiente: -Se eliminaron 5 Renglones Los accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional antes de firmar este instrumento. SEGUNDO .- Los comparecientes acuerdan lo siguiente:-A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto designan al señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ a quien para el ejercicio de su cargo, gozará de la suma de facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertese a la letra.-Eliminado B).- Designar COMISARIO de la sociedad al señor Los funcionarios designados en los incisos A) y B) anteriores aceptaron el cargo conferido y garantizaron su manejo cada uno de ellos, con depósito de la cantidad de UN MIL PESOS, moneda nacional, que obra en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes. C).- Designar APODERADA de la sociedad Eliminado La quien se le confiere los siguientes poderes:-

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer parafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. La apoderada queda facultada para desistirse, para transigir, para comprometer artícular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podra celebrar arreglus conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, asimismo para formular demuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Motivación:

La protección de datos personales es. un derecho universal consagrado en la Declaración Universal Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona, o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono. fotografía, huellas dactilares, nacionalidad, edad, lugar nacimiento, filiación, raza, políticas nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





en coadyuvante del Ministerio Público, desistir del amparo y realizar todos los actos que determine
expresamente la ley.
B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades
administrativas, en los terminos del segundo parrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.
CLÁUSULA SEGUNDA Los comparecientes se sonieten a los Tribunales del Distrito Federal, para la
interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se
conticnen en el permiso que se mencionará en las certificaciones de este instrumento.
CLÁUSULA TERCERA Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán
por cuenta de la sociedad.
En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil vigente para el Distrito Federal y para que las personas interesadas fijen los alcances de los
poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobramzas, bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese cunicter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
gestiones a fin de defenderlos,
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, originarios del
Distrito Federal, con domicilio en Oriente Doscientos Cincuenta y Tres número sesenta y tres, interior ciento
dos, colonia Agricola Oriental, delegación Iztacalco, en esta ciudad.
O a all'arte avec
Se eliminaron
7 Renglones
YO, EL NOTARIO CERTIFICO:
1 Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.
IIQue para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el
penniso número "0905308", expediente "200309004768", fólio "282TOVR9", expedido el diecisiete de

febrero de dos mil tres y lo agrego al apéndice correspondiente con la letra "C

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la
Constitución Política de Estados
Unidos Mexicanos; 116, de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Notaría 234 Héctor Trejo Arias

III. Nos Transporterando Joel Sanchez Sanchez, tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes: "Sase680701HG7", que en copia de la respectiva cédola agrego al apéndice correspondiente
con la letra "D",
IV Que advertí Eliminado que en virtud de que no me exhibió su
cédula del Registro Federal de Contribuyentes, dare aviso a la autoridad correspondiente
V Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes
VJ Que los comparecientes se identificaron con el documento relacionado al final de sus respectivas
generales.
VII Que a mi juicio tienen capacidad los comparecientes en virtud de que no observé en ellos manifestaciones
de incapacidad natural y que no tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil.
VIII Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a
la vista.
IX Que bice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que
su contenido les sea explicado por el suscrito notario.
X Que les fue leido el instrumento a los comparecientes y además ambos manifestaron su comprensión plena
XI Que expliqué este instrumento a los comparecientes y les ilustre acerca de su valor, sus consecuencias y
alcances legales.
XII Que los comparecientes otorgan el presente instrumento al manifestar su conformidad con el mismo y
firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma,- DOY FE.
Los dos comparecientes firman el veinticinco de marzo de dos mil tres.
EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Firma. Eliminado . Firma. —
ANTE MÍ CON ESTA KAZÓN AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA
ÚLTIMA FECHA INDICADA DOY FE HÉCTOR TREJO ARIAS Firma El sello de autorizar
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DISTRITO FEDERAL, A 'REINT'A Y
UNO DE MARZO DE 2003 DOY FE.
HÉCTOR TREJO ARIAS Firma El sello de autorizar
HÉCTOR TREJO ARIAS Firma El sello de autorizar. NOTAS COMPLEMENTARIAS.
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I RIMERA- EI. 25 DE MARZO DE 2003, EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA
NOTAS COMPLEMENTARIAS.
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA. EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINÇO FOJASCONSTEHECTOR TREJO ARIAS Rúbrica.
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA PRIMERA- EL 25 DE MARZO DE 2003, EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS CONSTE-HÉCTOR TREJO ARIAS Rúbrica. NOTA SEGUNDA- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003, CON ESTA FECHA AGREGO AL
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA. EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINÇO FOJASCONSTEHECTOR TREJO ARIAS Rúbrica.
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA- EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS CONSTE-HÈCTOR TREJO ARIAS RÚBICA. NOTA SEGUNDA- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA ACTEGO AL APENDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA PRIMERA- EI. 25 DE MARZO DE 2003, EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOIAS. CONSTE-HECTOR TREJO ARIAS RÚBICA. NOTA SEGUNDA- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA ACREGO AL APENDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA- EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS CONSTE-HÈCTOR TREJO ARIAS RÚBICA. NOTA SEGUNDA- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA ACTEGO AL APENDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA. EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS. CONSTE-HÈCTOR TREJO ARIAS. Rúbrica. NOTA SEGUNDA- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA AFREGO AL APÈNDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. DOY FE, HÈCTOR TREJO ARIAS Rúbrica.
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA. EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS CONSTEHÈCTOR TREJO ARIAS. Rúbrica. NOTA SEGUNDA MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA ACREGO AL APENDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACTENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERALDOY FE, HÈCTOR TREJO ARIAS Rúbrica. NOTA TERCERA EL 31 DE MARZO DE 2003. DI A LA SECRETARÍA DE RELACIONES
NOTAS COMPLEMENTARIAS. NOTA I'RIMERA- EI. 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOIAS. CONSTE- HÈCTOR TREJO ARIAS. RÚBICA. NOTA SEGUNDA- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA ACREGO AL APÈNDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. DOY FE. HÈCTOR TREJO ARIAS RÚBICA. NOTA TERCERA EL 31 DE MARZO DE 2003. DI A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL AVISO QUE AGREGO AL APÈNDICE CON LA(LAS) LETRA(S) "F" EL QUE FUE

Fundamento Legal:

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la
Constitución Política de Estados
Unidos Mexicanos; 116, de la Ley
General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública; 16, 113
fracción I y 118 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública.

Motivación:

· La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CARGO QUE SE EXPIDE PARA "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHOLE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN IR EN NUMERACIÓN NO PROGRESIVA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MINERS.- DOY FE.

HECTOR TREJO ARIAS



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL CEL

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 30 45/1
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 30 45/1
EL FAGISTRADIR

DERECHOS: \$ 1/86 00 .REG EN CAR. 20/05/1
EL FAGISTRADIR

LINBER

DEMANAGEME

DEMANAGEME

DEMANAGEME

COMERCIO: 10 118 1 107/1

DESTRADIR

COMERCIO: 10 1 107/1

DESTRADIR

COMERCIO: 10 118 1 107/1

DESTRADIR

COMERCIO: 10 1

NE THE BUILDS IN DES ROZER CON-PERMENTAL DESPENDATION TODS

11





INSTITUTOSEEDERÄLEEECTORAL HEGISTROJEDERALDEELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

SANCHEZ SANCHEZ EVERNHUO JOEL • Se eliminaro 2 Renglones

Se eliminaron 8 Renglones

Eliminado



E | pris becarate in universitation to the product of the product

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





INSTRUMENTO_6596 / TENDICE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

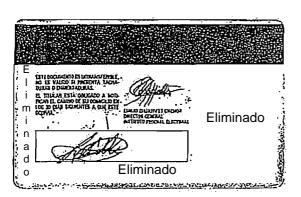
FUENTES. CASTILLO GUILLERHINA

Se eliminaron 2 Renglones

Se eliminaron 8 Renglones

Eliminado







Fundamento Legal:

Fundamento Legai: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la que las personas tienen detectió a protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, nacionalidad, edad, filiación, fecha de nacimiento, preferencias raza, políticas, preterencias politicas, tecna de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-N53-2015 Adquisición de materiales y útiles de oficina ECATEPEC DE MORELOS A 8 DE JUNIO DE 2015

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PRESENTE

PROPUESTA ECONOMICA FORMATO A

TORMATOR						
PARTID A	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	TOTAL DE BIENES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	
3	CINTA CANELA PARA EMPAQUE MEDIDA DE 2" (48 mm. DE ANCHO) X 50 MTS. DE LARGO, CON ADHESIVO UNIFORME POR UNA CARA PRESENTACION EN ROLLO, MARCA JANEL		500	8.87	4,435.00	
4	HOJA BOND TAMAÑO CARTA PARA MULTIPROPOSITO, DE 75 GRMS/37 KG. (PAQUETE C/500 HOJAS); CONTIENE UN MINIMO DE 50 % DE MATERIAL RECICLADO O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA MARCA XEROX ECOLOGICO DE ACUERDO A LA MUESTRA PRESENTADA		9038	47.00	424,786.00	
6	LÁPIZ DE RESINA SINTETICA, MARCA ZEBRA CON GOMA INTEGRADA QUE NO MANCHA, CON CENTRO DE GRAFITO, RESISTENTE MINA DEL NO. 2	PZA	4000	3.00	12,000.00	
7	LIBRETA RAYADA FORMA FRANCESA TAMAÑO UNICO, EN PAPEL BOND 100% RECICLADO DE 60 g/m2, CON PASTAS DURAS FORRADAS CON PAPEL SEMIKRAFT DE 125 g/m2, 96 HOJAS, MARCA ESTRELLA		238	19.92	4,740.96	
8	SOBRE MANILA TAMAÑO CARTA COLOR AMARILLO, CON SOLAPA ENGOMADA Y UN GRAMAJE MINIMO DE 60 GRS. MARCA CANSA	PZA	6000	1.50	9,000.00	
9	SOBRE MANILA TAMAÑO OFICIO COLOR AMARILLO, CON SOLAPA ENGOMADA Y UN GRAMAJE MINIMO DE 60 GRS. MARCA CANSA	PZA	4000	2.00	8,000.00	
10	ETIQUETAS PARA DISCO COMPACTO Y DVD.TAMAÑO CARTA PARA IMPRESORA LASER MARCA JANEL PAQUETE CON 50 ETIQUETAS	PQTE.	200	40.00	8,000.00	

SUBTOTA

470,961.96

IVA

75,353.91

TOTAL

546,315.87

MONTO TOTAL DE LA OFERTA ANTES DE IVA QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 87/100 M.N.

EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL

FORMATO A PROPUESTA ECONOMICA

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754 Email: <u>inovateci@prodigv.net.mx</u>





COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-N53-2015 Adquisición de materiales y útiles de oficina ECATEPEC DE MORELOS A 8 DE JUNIO DE 2015

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PRESENTE

CONDICIONES GENERALES DE LA PROPUESTA ECONOMICA

CONDICIONES DE PAGO

- El pago se realizará en una exhibición por partida entregada según corresponda conforme al anexo 1
 especificaciones técnicas, a entera satisfacción de Colegio de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de
 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual no podrá exceder de 20 días naturales
 posteriores a la presentación de la factura correspondiente.
- La factura deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. de México, C.P. 52148 y la descripción de los bienes corresponderá a lo descrito en el contrato.

Las facturas aprobadas por el área de servicios generales deberán ser remitidas en formato .xml y .pdf al correo electrónico lalpuche@conalep.edu.mx. Para la tramitación de su pago

- 3. Los pagos a proveedores de los bienes se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éstos proporcionen en hoja membreteada los siguientes datos, al momento de entregar la documentación solicitada en el Inciso I) del punto VI de la presente convocatoria:
 - Cuenta aperturada a nombre del proveedor.
 - Institución bancaria.
 - Sucursal.
 - Número de cuenta.
 - Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
 - Estado de cuenta.

÷

CONDICION DE PRECIO

Los precios de las ofertas presentadas serán fijos hasta la conclusión del contrato.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

Lugar: Los bienes deberán ser entregados en el Almacén General de Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Carretera Toluca-Atlacomulco, Km. 3, Toluca, Edo. México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso

Condiciones de entrega: El o los licitantes adjudicados deberán entregar los bienes de acuerdo al anexo Nº 1 especificaciones técnicas que le hayan sido adjudicados, de acuerdo a las especificaciones y características ofertadas v

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754 Email: <u>inovateci@prodiay.net.mx</u>



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-N53-2015 Adquisición de materiales y útiles de oficina ECATEPEC DE MORELOS A 8 DE JUNIO DE 2015

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

PRESENTE

lo estipulado en el contrato respectivo. Los bienes deberán entregarse puestos a piso, debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES

Tiempo: Los bienes deberán ser entregados por partida completa a partir del de la fecha de notificación del fallo y hasta 15 días hábiles posteriores

MONEDA EN QUE SE COTIZA

LA PRESENTE OFERTA ESTA EXPRESADA EN PESOS MONEDA NACIONAL

ATENTAMENTE

EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL







COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-N53-2015 Adquisición de materiales y útiles de oficina ECATEPEC DE MORELOS A 8 DE JUNIO DE 2015

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PRESENTE

PROPUESTA TECNICA ANEXO 1

PARTIDA	DÉSCRIPCION DEL BIÉN	UNIDAD	TOTAL DE BIENES
3	CINTA CANELA PARA EMPAQUE MEDIDA DE 2" (48 mm. DE ANCHO) X 50 MTS. DE LARGO, CON ADHESIVO UNIFORME POR UNA CARA PRESENTACION EN ROLLO, MARCA JANEL	PZA .	500
4	HOJA BOND TAMAÑO CARTA PARA MULTIPROPOSITO, DE 75 GRMS/37 KG. (PAQUETE C/500 HOJAS); CONTIENE UN MINIMO DE 50 % DE MATERIAL RECICLADO O DE FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA MARCA XEROX ECOLOGICO DE ACUERDO A LA MUESTRA PRESENTADA	PAQ	9038
6	LÁPIZ DE RESINA SINTETICA, MARCA ZEBRA CON GOMA INTEGRADA QUE NO MANCHA, CON CENTRO DE GRAFITO, RESISTENTE MINA DEL NO. 2	PZA	4000
7	LIBRETA RAYADA FORMA FRANCESA TAMAÑO UNICO, EN PAPEL BOND 100% RECICLADO DE 60 g/m2, CON PASTAS DURAS FORRADAS CON PAPEL SEMIKRAFT DE 125 g/m2, 96 HOJAS, MARCA ESTRELLA	PZA	238
8	SOBRE MANILA TAMAÑO CARTA COLOR AMARILLO, CON SOLAPA ENGOMADA Y UN GRAMAJE MINIMO DE 60 GRS. MARCA CANSA	PZA	6000
9	SOBRE MANILA TAMAÑO OFICIO COLOR AMARILLO, CON SOLAPA ENGOMADA Y UN GRAMAJE MINIMO DE 60 GRS. MARCA CANSA	PZA	4000
10	ETIQUETAS PARA DISCO COMPACTO Y DVD.TAMAÑO CARTA PARA IMPRESORA LASER MARCA JANEL PAQUETE CON 50 ETIQUETAS	PQTE.	200

EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL

d O

ANEXO 3

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

POR \$ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ITE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI "MENDADURAS."

EJEMPLO

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PENNSYLVANIA NO. 4 INTERIOR 3, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO 2,506 MONEDEROS ELECTRÓNICOS". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE ___ DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---APODERADO LEGAL